



RESOLUCION DE GERENCIA N° 171 -2017-MPH/49.47.

Ayacucho,

04 MAY 2017

VISTO:

El expediente N° 7478, de fecha 21 de marzo del 2017, a través de cual YRMA QUISPE LLANOS, presenta el recurso de Reconsideración contra la RESOLUCION DE GERENCIA N° 033-2017-MPH/49.47, expedida por la SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIA Y FISCALIZACION el 17 de febrero del 2017 y;

ANTECEDENTES:

Que según el Exp. N° 29228, de fecha 28 de noviembre del 2016, la notificación preventiva N° 004836, de fecha 02 de setiembre del 2016, la notificación de sanción N° 001569 y el Acta de Constatación y/o fiscalización N° 0001723-2016-MPH ambos de fecha 21 de noviembre del 2016 y mediante la Resolución de Gerencia N° 033-2017-MPH/49.47 de fecha 17 de febrero del 2017 que sanciona a YRMA QUISPE LLANOS por apertura su establecimiento comercial sin contar con licencia de funcionamiento.

CONSIDERANDO:

Que, el recurrente YRMA QUISPE LLANOS, interpone el recurso de reconsideración contra la RESOLUCION DE GERENCIA N° 033-2017-MPH/49.47, argumentando que se le acceda pagar una multa razonable toda vez que el local que viene ocupando se encuentra en el centro histórico y tiene la capacidad de pagar un pago mínimo por temporada escolar y que no tiene la capacidad de pago.

Que, conforme establece el artículo 208° de la Ley N° 27444, "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba**. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación";

Que, al respecto, el artículo 206° de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe, "...frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos..."

Que, asimismo, dicha ley en cuanto al plazo para interponer recursos administrativos, en sus artículos 207° inciso 207.2 y 2012°, establece que el término para la interposición de recursos administrativos es de quince días perentorios, vencido el cual se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto.

En cumpliendo al principio de debido procedimiento y legalidad para que el administrado presente el descargo contra las cargos imputados, presentando los documentos, pericias, testigos y otros, para desvirtuar el incumplimiento del pago de su obligación, se ha cumplido con la debida notificación de los actos administrativos, según el artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; En el presente caso el administrado solicita pagar una multa razonable toda vez que el local que viene ocupando se encuentra en el centro histórico y tiene la capacidad de pagar un pago mínimo por temporada escolar no tiene la capacidad de pago.

Que, del recurso de reconsideración presentado por el recurrente, no se desprende la existencia de documento de fecha cierta que constituya nueva prueba para determinar que su solicitud sea procedente.

Que, cabe resaltar que la actuación de la administración pública sirve como protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sugerencia al ordenamiento constitucional y jurídico en general, por lo que en atención al Principio de Legalidad, estipulado en el art. IV numeral 1.1 del título preliminar de la ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al Derecho dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, toda vez que ninguna autoridad puede desconocer o actuar al margen de ellas.

Que, en aplicación de lo dispuesto en el capítulo IX infracciones y sanciones de la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA



GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración presentado por YRMA QUISPE LLANOS contra la RESOLUCION DE GERENCIA N° 033-2017-MPH/49.47 del 14 de febrero del 2017.

ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR, a la administrada el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnativos de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentando ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, al interesado en el Jr. San Martin N° 356 – unidad vecinal cercado, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
Ing. Gilmer García Gómez
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 04 MAYO 2017

Oficio Circ. N° 1172-2017-UTD-SG-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y para que Ud. copia
del original de: RE-171-2017-MPH/49-47
de fecha: 04 MAYO 2017
la presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución
expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos
Abog. Magally I. Soler Córdova
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA

05 MAY 2017

Hora: Folios:
Firma: N° Reg: